



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

San Felices de los Gallegos

Edicto de aprobación definitiva.

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de información pública, en el expediente de aprobación de la Ordenanza n.º 29 REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos en sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2023, y cuyo edicto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca número 136, de 17 de julio de 2023, se considera aprobada definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza municipal aprobada se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA N.º 29 REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Fundamento legal

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local recoge en el artículo 25 la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre como competencia propia de las corporaciones locales; y establece en el artículo 84.1 la capacidad de intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas a través de las cuales el Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos fija las condiciones generales para la utilización de la pista de pádel municipal.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.

Artículo 3. Competencia

Se faculta al Sr. Alcalde para:

- Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- Alterar, por necesidades del servicio público u organización administrativa, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre, así como otras cuestiones específicas relacionadas con las normas de funcionamiento de las instalaciones.

CVE: BOP-SA-20230907-007



TÍTULO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Usuarios

1. Podrá hacer uso de la pista de pádel municipal cualquier persona de mayor de 18 años, residente y no residente en el municipio de San Felices de los Gallegos, que lo solicite de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.
2. Los usuarios con edad comprendida entre los 12 y 18 años requerirán autorización expresa del padre, madre o tutor legal.
3. Queda prohibido el uso de la pista de pádel:
 - A los menores de 12 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
 - A aquellos usuarios que hayan sido sancionados conforme a esta Ordenanza durante el tiempo que dure la sanción.
 - Para dar clases por parte de particulares, salvo que éstas hayan sido organizadas o expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos.

Artículo 5. Horario

El horario de apertura y cierre de la pista será de 8:30 AM a 01:00 AM, de lunes a domingo. No obstante, mediante la publicación de bandos en la página web de este Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios, se comunicarán las posibles variaciones que puedan producirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 apartado b) de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Reserva de la pista

1. Las reservas tendrán una duración de 90 minutos y se efectuarán a través de la web municipal <https://sanfelicesdelosgallegos.es>.
2. La cuantía del precio público, será la establecida en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por uso de la pista de pádel municipal.

Artículo 7. Equipamiento y uso

1. El equipamiento para la utilización de la pista de pádel municipal deberá ser adecuado, haciendo uso de ropa y calzado deportivo, así como palas y pelotas propias de pádel.

Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, ropa, pelotas o botellas que hayan utilizado.

2. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento de la pista de pádel municipal, intentando mantener siempre limpias las instalaciones.
3. Sólo podrán permanecer en el interior de las instalaciones los jugadores. El público y demás acompañantes no podrán acceder a la pista.
4. No se permite comer, fumar ni introducir bebidas alcohólicas en el recinto.



5. No se permite la entrada en la pista de bicicletas, patines o análogos.
6. Se prohíbe el acceso de animales.
7. Si los usuarios observasen alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 8. Responsabilidad del usuario

1. El Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos no se hará responsable de los accidentes y lesiones derivadas de la práctica deportiva que pudieran originarse en los usuarios.
2. Los usuarios se comprometen a respetar las reservas y los horarios establecidos, abandonando la pista cuando haya transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado, así como a recoger todas sus pertenencias derivadas de la práctica deportiva.
3. En el momento de efectuar su reserva, los usuarios manifiestan estar físicamente aptos para la realización de la actividad deportiva.

Artículo 9. Exoneración de responsabilidad

El Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos no será responsable en ningún caso de la pérdida, sustracción o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.

Artículo 10. Prerrogativas de la Administración

El Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá programar actividades como torneos, competiciones o cursos, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

TÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. Potestad sancionadora

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 12. Infracciones

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Infracciones leves:

1. Cualquier otro incumplimiento que no pueda calificarse como grave o muy grave.



Infracciones graves:

1. Producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones.
2. La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos a los previstos en la autorización.
3. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.
4. La alteración del orden en el interior del recinto.

Infracciones muy graves:

1. Acceso ilegal a las instalaciones.
2. Deterioro grave y relevante de las instalaciones.
3. Impedimento del uso de las instalaciones a otros usuarios, así como del normal funcionamiento del servicio.

Artículo 13. Sanciones

Las infracciones reguladas en el artículo 12 de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas, sin perjuicio del abono de los gastos de reparación de los daños causados. La cuantía de las multas oscilará entre:

- a) Infracciones leves: hasta 750,00 euros.
- b) Infracciones graves: desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros
- c) Infracciones muy graves: desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

Artículo 14. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Las sanciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que éstas se hubieran cometido.

Artículo 15. Indemnización de daños y perjuicios

La imposición de sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia del Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.



Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Felices de los Gallegos, a 31 de agosto de dos mil veintitrés.–La Alcaldesa, María Antonia Redero Campo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE